BOLETÍN INFORMATIVO DE ACTUALIDAD LABORAL N°118 Semana del 10 de marzo de 2020

LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO SE PRONUNCIA SOBRE EL IMPACTO LABORAL DE UNA EMERGENCIA SANITARIA (CORONAVIRUS)

A propósito del pronunciamiento de la Dirección del Trabajo (Ord. Nro. 1116/004, de fecha 06 de marzo de 2020), en que se fijan los criterios y orientaciones sobre el impacto laboral de una emergencia sanitaria por el brote de coronavirus COVID-19, en PARRAGUEZ&MARIN le presentamos los principales aspectos a tener en cuenta:

- OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR EN MATERIA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: La Dirección del Trabajo comenzó reafirmando las obligaciones que corresponden al empleador en materia de salud y seguridad en el trabajo respecto de sus dependientes y los derechos que les asisten a estos en dicho ámbito, con el fin de precaver los riesgos de contagio de este virus en los lugares de trabajo y colaborar con las medidas de contención destinadas a evitar su propagación.
 - Asimismo, recordó que la ley obliga al empleador, en términos suficientemente amplios, a resguardar la vida y salud de sus trabajadores y a adoptar todas las medidas tendientes a garantizar eficazmente dicha protección.
- <u>INFORMACIÓN Y MEDIDAS AL INTERIOR DE LAS EMPRESAS:</u> Precisando lo anterior, también indicó que
 el deber general de protección incluye, tanto la obligación de proporcionar efectiva y oportunamente a los
 trabajadores información actualizada que emane de la autoridad sanitaria u otra competente que diga relación
 con la prevención y contención del virus, como el control eficaz de las medidas al interior de la empresa que
 permitan lograr su real aplicación entre los trabajadores.
- CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES: Además, estableció que la empresa está obligada a mantener
 en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y salud de
 los trabajadores, sean dependientes directos o de terceros contratistas.
- <u>CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS Y DIRECTRICES DE LA AUTORIDAD SANITARIA:</u> Indicó también que el empleador debe tomar las medidas que sean necesarias para cumplir con los protocolos y directrices que la autoridad sanitaria establezca. Así, por ejemplo, debe otorgar los permisos que, razonablemente, sean necesarios para que los trabajadores puedan concurrir a realizarse los exámenes preventivos que correspondan, sin que ello importe un perjuicio para ellos. Lo anterior, considerando también que existe la posibilidad que las partes acuerden la prestación de servicios a distancia, ya sea en el domicilio del trabajador u otro medio alternativo.
- ENFERMEDAD LABORAL O COMÚN: La autoridad laboral se refirió al caso de un trabajador que se
 encuentre diagnosticado con el virus o en situación de contacto, con motivo u ocasión de una actividad laboral,
 en cuyo caso corresponde que así sea declarado y se le otorguen las prestaciones del seguro de accidentes del
 trabajo y enfermedades profesionales. Si, por el contrario, el contagio fue por causas ajenas al trabajo (por
 ejemplo, un viaje de turismo), las prestaciones deben ser otorgadas por FONASA o ISAPRE, según corresponda.
- <u>LICENCIA MÉDICA Y JUSTIFICACIÓN POR AUSENCIA AL TRABAJO</u>: En caso de trabajadores diagnosticados
 con la enfermedad, corresponde que un facultativo extienda la respectiva licencia médica, documento que
 justifica la inasistencia al trabajo y da derecho a percibir, cuando corresponda, el subsidio por incapacidad
 temporal. Frente a esta situación, el empleador está obligado a velar por el cumplimiento del reposo médico.
 - Asimismo, si la autoridad sanitaria ha emitido una licencia médica como medida preventiva de aislamiento de una persona por sospecha de contagio, la inasistencia del trabajo se encuentra igualmente justificada y corresponderá la cobertura de los respectivos subsidios o pagos de seguridad social.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas, usted puede dirigirse a **PARRAGUEZ&MARIN** al correo <u>rmarin@parraguezymarin.cl</u>